teo la admision de voluntarios en cuenta de los cupos, los mismos mozos que reportan el beneficio deben pagar las cantidades estipuladas por el artículo 6. O del Real decreto de 10 de Febrero último, á prorata, y no los fondos de Propios; pero que se carguen á estos en Valladolid, y en cualquiera otro punto, los indispensables gastos que originan los sorteos; á cuyo fin quiere S. M. que por el Ministerio á que corresponde el ramo de Propios se comuniquen las ordenes correspondientes para que no deje de tener puntual y esacto cumplimiento esta soberana resolucion, y se evite el perjuicio que de lo contrario resultaria al Real servicio.

Confirmada la anterior Real resolucion por otra de 8 de Mayo siguiente á consecuencia de lo manifestado por el suprimido Consejo de In Guerra en acordada de 5 de Abril de aquel año, se formó espediente en este Ministerio sobre su cumplimiento, respecto à que parecia hallarse en oposicion con lo determinado sobre el asunto en circular espedida por el citado Consejo en 30 de Marzo de 1827, y con otras Reales ordenes, señaladamente con la de 20 de Mayo de 1833. Y enterada S. M. de todo, y conformandose con lo espuesto por el Consejo Real de España è Indias, se ha servido resolver, que se observe la inserta Real orden de 7 de Febrero de 1834, en el concepto de que el abono de los fondos de Propios de que trata se entienda solo en la cantidad ó esceso que no alcance à cubrir el producto de las multas que las Comisiones de agravios impongan, cuyas multas no se considerarán ya como pertenecientes al fondo de Penas de Camara de Guerra, y si al de Propios, que es el obligado a sufragar los gastos, y en el que por tanto debe ingresar el sobrante si alguna vez lo hubiere. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya soberana declaracion comunico à W. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à VV. muchos años. Almeria 2 de Agosto de 1836.—Agustin Alvarez Soto-Mayor.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos de

esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA

Provincia de Almeria.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que

copio.

Escmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado à este de la
Guerra con fecha 24 de Junio último la Reel
orden siguiente. — Habiendo llegado à noticia de
S. M. la Reina Gobernadora que los tribunales al
sentenciar à algunos eclesiàsticos à presidio no
cuidan de solicitarla Real licencia corespondien-

te ni de que à los mismos se haga por sus superiores la asignacion eclesiástica suficiente para su manutencion y gastos que no deben gravitar sobre el presupuesto de presidios, con forme á lo dispuesto en los articulos 299 y 300 de la ordenanza general del ramo; se ha servido resolver S. M. que por el Ministerio del cargo de V. E. se recuerde à los tribunales de su dependencia la puntual observancia de dichos articulos con el fin de no recargar indevidamente el citado presupuesto, y de que à los penados de la indicada clase se guarde la distincion que a su caràcter recomienda el Real decreto de 17 de Octubre ultimo.—De Real orden comunicada por el Sr. secretario del Despacho de la Guerra lo traslado a V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que puede corresponderle.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimien-

to y efectos consiguientes.

Lo que transcribo à VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Almeria 2 de Agosto de 1836.—José de Caparros.

Otra.

El mismo Ecsmo. Sr. con la misma fecha me comunica lo que sigue.

«El Sr. Subsecretario de la Guerra con fe-

cha 7 del actual me dice lo que sigue.

Escmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del ejercito lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido a consecuencia de haber consultado el Capitan general de Cataluña en 5 de Marzo último si à los individuos de tropa de la Guardia Nacional movilizada se ha de hacer el descuento de dos maravedices en real que por reglamento se practica a los del ejercito; y S. M. teniendo presente el instituto particular de esta fuerza, la eventualidad de su permanencia en servicio de actividad, el ser este puramente voluntario ilimitando à las circunstancias que lo motivan, y por último que por Real orden de 21 del mes de Junio último por la que se consigna el presupuesto de Hacienda el pago de las asignaciones que se concedan à los individuos de la Guardia Nacional por inutilidad procedente de heridas recibidas y el de otros prémios semejantes à que se hagan acreedores; ha tenido à bien resolver, de conformidad con el dictamen dado por la seccion de Guerra del Consejo Real en 28 de Mayo último, que à los enunciados individuos de tropa de la Guardia Nacional movilizada, no se haga el descuento de dos maravedises en real que se practica por reglamento à los de las diferentes armas del ejército. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que traslado à V. S. para su conocimiento

y efectos convenientes.

Y lo traslado à VV. para su inteligencia y efectos consiguientes à su cumplimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Almeria 2 de Agosto de 1836—José de Caparrós Se suscribe à este periodico, que sale los miercoles y sabados, en la imprenta de don Manuel Santamaria à 10 rs. mensuales llevado à la casa de los Sres, suscritores.



En las Provincias à 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—Núm. 223.

Reino, se me ha dirigido con fecha 13 del ac-

tual la Real orden siguiente. . Habiendo observado S. M. la Reina Gober--nadora que los boletines oficiales de las provincias, que por su instituto estan esclusivamente edestinados á circular las Reales ordenes y disposiciones particulares de las autoridades, han -degenerado en términos de ser periódicos puramente politicos, en cuyas columnas correspondientes à la parte no oficial se establece una lucha de pasiones, que lejos de producir bien niguno perjudican gravemente à la causa publica, escitando animosidades y esparciendo la discordia; es la voluntad de S. M. cuide V. S. de que el boletin oficial de esa provincia se cison estrictamente à los limites que le estan sijados por la Real resolucion de 20 de Abril de 1833. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo a V. S. para su inteligencia y esectos correspondientes.»

Cuya soberana disposicion he resuelto se inserte en el boletin oficial para darle asi la correspondiente publicidad. Almeria 29 de Julio de 1836.—Agustin Alvarez Soto-Mayor.

Otra. - Nun. 224.

Habiendo sido robadas á las dos de la mañana del 28 del actual, dos caballerías que tenia atadas á la puerta del molino del Risco, término del Nacimiento, Diego Montoya, vecino de Tabernas: Los encargados de Policia de esta Provincia, procurarán por todos los medios que estén à su alcance indagar su paradero, cuyas señas à continuacion se espresan; y en caso de ser habidas las remitirán à esta Subdelegacion con los tenedores en cuyo poder se encuentren. Almeria 1.º de Agosto de 1836. Agustin Alvarez Soto Mayor.

SEÑAS.

Una mula cerrada, mediana, pelo entre rojo, y algo chata, con algunos roales blancos en los costillares.

Un burro tambien cerrado pelo castaño de una alzada regular, cuyas caballerías van desaparejadas.

Otra .= Num. 225.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Julio ultimo se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á este de la Gobernacion del Reino, con fecha 7 de Febrero de 1834, la Real òrden si-

guiente:

Al Capitan general de Castilla la Vieja digo hoy lo que sigue: He dado cuenta á la Reina
Gobernadora de una instancia del Ayuntamiento de Valladolid, en solicitud de que se abonen
por cuenta de los fondos de Propios de dicha
ciudad los quinientos reales que deben pagarse
por la presentacion voluntaria de cada reemplazo en deduccion del número de mozos con que
aquella haya contribuido en la presente quinta,
y que se satisfagan tambien de los mismos fondos
los demas gastos que se causen en la ejecucion
de los sorteos; y enterada S. M. se ha servido
resolver, de conformidad con el dictamen del
Consejo supremo de la Guerra, que establecida
en beneficio de los mozos contribuyentes al sor-

INTENDENCIA DE GRANADA.

Circular .- Num, 44.

Por el articulo 130 de la Instruccion de 14 de Noviembre de 1831, se previene que para el dia 15 de Febrero de cada año, debe haberse presentado en la Intendencia los repartimientos de Reales contribuciones, y que pasado dicho termino sin verificarlo, serán apremiados y multados los Ayuntamientos del modo correspondiente á su negligencia. Apesar de lo referido y de las invitaciones repetidas que se han hecho hasta la fecha, no han cumplido con la presentacion, los Ayuntamientos de los pueblos, que á continuacion se espresan, de los repartimientos que se señalan en las nominillas del frente.

Semejante morosidad es muy punible, pues de ella se deduce, la apatia o indiferencia con que las corporaciones municipales producen en el correspondiente cumplimiento de sus deberes, causando en ella, gravisimos perjuicios, a los intereses de la Hacienda pública y à los contribuyentes.

En consecuencia he acordado hacer esta última invitacion, para que los referidos pueblos morosos, remitan sin mas detencion á esta Intendencia los repartimientos que le faltan para su censura y aprobacion; en inteligencia de que el que no lo verifique dentro del improrogable termino de diez dias, sufrirá la pena prescripta en el artículo 176 de la citada instruccion. Granada 29 de Julio de 1836.—Juan de la Cuadra.

Nota de los pueblos que faltan á remitir repatimientos.

patinici (103)		
Pueblos de	Provinciales	de Utensilios
Armilla.	1	
Albedin.	1	1
Albuñol.	1	
Alcudia de Guadix.	1 1 1	
Alicun de Ortega.	. 1	1
Arboleas.	1	
Almeria.		1
Alicun de Almeria.	. 1	1
Beas de la Vega.	1	
Benalua de las Vi-	•	•
llas.	1	
Ballacas.	1	
Beas de Guadix.	1	
Baza.		1
Benamaurel.	1	1
Belefique.	1	1
Benahadux.	1 1	
Bentarique.	1	
Cogollos de la vega:	. 1	1
Cosvijar.	1	
Carataunas.	1	
Castaras y Nieles.	1	1
Cenes de la Vega.	1	
Dilar.	1	
Dúdar.	1	
Durcal.	1	1

Dolar. Darro. Doña Maria.	1	1
Darrical. Enix.	1	1
Finana.	1	1
Ferreirola. Felix.	1 1 1	
Goja. Guadaoriuna.	1	
Guajar alta.	1	İ
Gualchos. Guadix.		1
Gor. Gpelago.	1	. 4
Guelago. Gador.	1	i
Hijar. Huetor Santillan.	1 1 1 1	1
Illar. Instinction:	1	1
Jun.	1	
Gete. Jubiles.	1	
Lentegi. Lauteira.	1	
Laborsillas.	(1
Loja. Laroya.	1	1
Monachil. Murchas	1	
Montegicar.	1 1	1
Motril. Molvizar.	1	1
Marchal de Guadix	1	1
Maria. Nivar.	1 1	
Nacimiento. Ogijares.	1	
Utura.	1	
Orgiba. Otivar.		
Olula de Castro. Pulianos.	1	
Pulianillas.	1	
Pinos Genil. Padul.	1	
Policar. Presidio.	1	1
Portugos.	1 1	
Puebla de D. Fa- drique.	1	4
Cuentar.	1	·
Rubite. <u>R</u> ioja.	1	
Roquetas. Loportujal.	1	
Salobreña.	1	
Santa Cruz. Tablate.	1	7
Torbiscon. Trebeles.	1	1
Ventas de Huelma.	1	
Velez Benandallo. Uleila del campo.	1	4
Uleilas bajas.	1	• •
Vicar.	ŧ	

HOSPITALES.

El Ordenador Gese principal en comision de la Administracion militar del distrito de la

Capitania general de Andalucia.

Habiéndose determinado por Real orden de 5 del actual, que se convoque á nueva subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Ceuta, por tiempo de dos años, contados desde el dia en que se comunique la Soberana aprobacion, segun el pliego de condiciones redactado por la Intervencion de este ejército en virtud de disposicion superior, he señalado para el único remate que ha de celebrarse en esta ordenacion el 19 de Agosto procsimo á las 12 de su mañana, en los estrados de la misma dependencia, sita en el pátio de la Contratocion de los Reales Alcázares; en cuya secretaría se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones.

Lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en el referido asiento, acudan con sus proposiciones á esta Ordenacion por si ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó las dirijan por conducto de los respectivos comisarios de guerra con la debida anticipacion. Y para que llegue à noticia de todos, he acordado que al presente edicto se le dé la publicidad prevenida en la Real instruccion de 28 de Marzo de 1832. Sevilla 18 de Julio de 1836. — Jaan Butler — Manuel de La-

seras, -- Secretario.

El Intendente general del Ejercito.

Hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesiten para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Estremadura desde 1.º de Octubre prócsimo hasta fin de Setiembre de 1837; y para su remate ha señalado el dia 10 de Agosto prócsimo á las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Madrid 19 de Julio de 1836.—Erancisco de Icabalceta.—El oficial 1. º encargado de la Se-

cretaria. - Agustin de Castro.

NOVEDADES.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia jeneral de las provincias Vascongadas.—Orden general del 12 de julio de
1836.—Soldados: En Quincoces os dirigi mi voz
escitando vuestra constancia y sufrimiento para
las fatigas que os habia de proporcionar la incursion de los rebeldes en Castilla. Habeis satisfecho, como siempre, mis deseos superando con
admirable fortaleza tantos dias de no interrumpida marcha, abrasados por el sol y contrastados

por la aspereza del terreno. Pero no creia que se uniese à tantas penalidades la falta de sustento. Mis desvelos, todos mis afanes no han hastado para que la racion os fuese repartida. Precisado à seguir la huella del enemigo, él nos ha dejado solo vestígios de su debastacion y de su rapiña. Los pueblos asolados no han podido proporcionar las subsistencias, y los limítrofes no han acudido á tiempo por la necesaria rapidez de nuestras marchas. En tal ansiedad, unicamente minora la pena que me aflije por las privaciones que os rodean, el ver que ni aun ellas han podido entiviar vuestro entusiasmo y decision.

Soldados: el enemigo huyendo de vosotros penetrara hoy en Galicia si no ha podido ser detenido por las tropas de aquel Reino. Vosotros lo hareis mañana en pos de él, arrostrando con igual firmeza tantas penalidades. Espero que estas tendrán pronto y feliz término para que el descanso repare vuestras fuerzas y halleis una provincia mas, que como las que habeis libertado os colme de bendiciones, asi como la Reina y la patria toda os tributarán los justos títulos de su reconocimiento y de su gratitud, por haber con vuestra constancia y heróico esfuerzo afianzado su trono legítimo y asegurado su libertad.

Compañeros: consagremonos unidos à tan noble empresa. Las dificultades que venzais y cuantas pribaciones soporteis, contribuirán á vuestra mayor gloria, y á la constante estimacion de vuestro general.—Espartero.—Es copia.—Es-

partero.

REMITIDO.

Sr. Redactor del boletin oficial de esta Provincia de Almeria.

Muy Sr. mio: Se halla vacante el magisterio de primeras letras de esta villa de Serón por traslacion del que lo desempeñaba á la ciudad de Huescar; y deseoso el Ayuntamiento que presido, de que la jubentud no sufra un momento de retraso en la educacion primaria, el profesor que quiera hacer solicitud á esta plaza, hallándose adornado de las cualidades y circunstancias que prescribe el reglamento, y de una conocida adhesion al Gobierno de S. M. Doña Isabel II y libertades patrias, dirigirá memorial franco de porte à mi, desde el diez del corriente hasta el veinte del mismo; debiendole servir de base que la escuela esta dotada en dos mil rs. anuales pagados por el Ayuntamiento por trimestres, y ademas la retribucion de los niños pudientes.

Ruego à V. se sirva dar lugar à estas cortas linas en su apreciable periodico para los fines indicados, en lo que quedará reconocido su mas atento S. S. Q. S. M. B. Francisco de Paula

Fernandez.

ANUNCIO.

En la mañana del dia 4 del corriente hay estrados públicos en las casas del Sr. Juez de 1.º instancia para la vista del pleito que sigue el coronel de caballería D. Miguel Salinas contra la viuda y herederos de Mateo Fiscovich, sobre cobro de 15000 rs.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.